



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2024 14:48:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 11 de Septiembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 000739-2024-DDC LAM/MC de fecha 18 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000393-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Pasia FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.09.2024 14:21:51 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GJ8EIBY



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el **ejercicio fiscal 2024**, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 000739-2024-DDC LAM/MC de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de julio del 2024 suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación				Descripción	
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		si	si	Excavación de maquinaria pesada dentro del sitio arqueológico afectando una zona monumental. También, existe expansión de frontera agrícola en el extremo este, desde el año 2004.
Agentes Naturales	X		X		Erosión Pluvial y crecimiento intenso de la vegetación arbustiva.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Informe N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de setiembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 06 de setiembre del 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de julio del 2024 suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000393-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 11 de setiembre del 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2", ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y en los planos PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 y PPROV-051-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en los polígonos especificados en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	<ul style="list-style-type: none">Comunicación con la Municipalidad Distrital de Oyotun, para que realicen la vigilancia del area monumental arqueologica, evitando la remoción del terreno. Asimismo, solicitar a la entidad el control del avance de las áreas de cultivo
Desmontaje:	X	<ul style="list-style-type: none">Desmontar el cerco de madera de las areas de cultivo.Desmontar la tranquera que se encuentra dentro del MAP Cerro El Aguila.
Señalización:	X	<ul style="list-style-type: none">Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000393-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y los planos PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 y PPROV-051-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.09.2024 12:24:34 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 11 de Septiembre del 2024

INFORME N° 000393-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicitud de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila sector 1 y sector 2, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 007623-2024-DGPA-VMPCIC/MC (09SEP2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I) Antecedentes

- 1.1** Mediante Memorando N° 000739-2024-DDC LAM/MC de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2** Mediante Informe N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de setiembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 06 de setiembre del 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de julio del 2024 suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque.

II) Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"

III) Análisis

- 3.1** El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2** El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3** Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4** El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
3.6 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
3.7 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de julio del 2024 suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

Table with 2 main columns: Afectación and Descripción. Rows include Agents Antrópicos and Agents Naturales with status indicators (Si, No, Verificada, Posible).





- 3.8** En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque precisa en el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de julio del 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	<ul style="list-style-type: none"> Comunicación con la Municipalidad Distrital de Oyotun, para que realicen la vigilancia del area monumental arqueologica, evitando la remoción del terreno. Asimismo, solicitar a la entidad el control del avance de las áreas de cultivo
Desmontaje:	X	<ul style="list-style-type: none"> Desmontar el cerco de madera de las areas de cultivo. Desmontar la tranquera que se encuentra dentro del MAP Cerro El Aguila.
Señalización:	x	<ul style="list-style-type: none"> Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.9** En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe De Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de julio del 2024 suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 00155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV) Conclusión

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V) Recomendación

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
Abogada DGPA/VMPCIC/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2024 08:40:28 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 09 de Septiembre del 2024

INFORME N° 000944-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito solicitud de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila sector 1 y sector 2, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque..

Referencia : MEMORANDO N° 000739-2024/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el informe N° 000155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque mediante el documento de la referencia a fin de determinar la medida cautelar de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del Lic. Javier Chang Hencke, del Museo Tumbas Reales – UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional de Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2, cuyos ámbitos se encuentran establecidos en los planos N° PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 y PPROV-051-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 respectivamente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2024 17:06:22 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 06 de Septiembre del 2024

INFORME N° 000155-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito solicitud de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro El Águila, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 004421-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(19JUL2024)
MEMORANDO N° 000739-2024/DDC LAM/MC
(18JUL2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la emisión de la medida cautelar de determinación de protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Cerro El Águila se encuentra declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral N° 615/INC del 11.08.2004 posteriormente modificada por la RDN N° 386/INC del 23.03.2005.

Mediante Resolución Directoral N° 000401-2019-DGPA/MC del 03.10.2019 se determina la protección provisional, por el plazo de 01 año, siendo prorrogada con la Resolución Directoral N° 000410-2020-DGPA/MC del 31.12.2020 por el plazo de un año adicional al plazo de vigencia concedido por el Decreto Supremo N° 011-2020-MC, por lo que mantuvo vigencia hasta el 2022.

Con Informe N° 000128-2023/DSFL-MDR/MC del 19.06.2023 se da cuentas de los trabajos realizados para la delimitación definitiva de 05 BIP en la Región Lambayeque, entre los cuales figura el Paisaje Arqueológico Cerro El Águila. El cual fue sectorizado en dos áreas:

- Sector 1 con un área de 493098.64 m² (49.3099 ha) y un perímetro de 3054.69 m.
- Sector 2 con un área de 45120.72 (4.5121 ha) y un perímetro de 1134.97 m.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante Informe N° 000138-2024/SDPCICI-DDC LAM/MC del 16.07.2024 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se remite el Informe de Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del Lic. Javier Chan Hencke del Museo Tumbas Reales, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro El Águila, solicitando una nueva protección provisional en un área de 598,056.42 m² (59.8056 ha) y un perímetro de 3270.55 m.

Mediante Memorando N° 000738-2024-DDC LAM/MC del 16.05.2018 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

Sector 1

Cerro El Águila sector 1 se encuentra en la falda oriental del cerro del mismo nombre, en la margen derecha del río Zaña en el territorio perteneciente al anexo de Bebederos, Distrito de Oyotún. Se trata de un asentamiento del Periodo Formativo - Cupisnique (1200 a 500 a.C.) de función ceremonial. La representación más representativa es un geoglifo de un águila antropomorfizada con las alas desplegadas en actitud de vuelo. Tiene 70m. de alto y 78m. de ancho (alas extendidas). Está construida con piedras a manera de un mosaico lítico que cubre la falda del cerro, las cuales son de diferentes colores (plomizo, negro y rojizo) para indicar las partes del cuerpo.

Sector 2

Se ubica al sur del Sector 1 dividido por una trocha que comunica con un área en proceso de urbanización. La explanada presenta gran cantidad de material cerámico tipo doméstico y restos malacológicos

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, se reporta lo siguiente:

Excavación de maquinaria pesada dentro del sitio arqueológico afectando una zona monumental. También, existe expansión de frontera agrícola en el extremo este, desde el año 2004.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, y lo que se pudo verificar en los trabajos de delimitación del 2023, existen afectaciones de remoción de suelos con maquinaria en el sector 1 para expansión agrícola y nivelación de suelos en el sector 2 para la construcción de viviendas actuales con fines de lotizar, que está destruyendo en gran medida el monumento.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de **daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** El avance constante de viviendas actuales y zonas agrícolas pone en riesgo grave al monumento.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Paisaje Arqueológico Cerro El Águila Sector 1 y Sector 2", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

BIP Cerro EL Águila Sector 1
 PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84
 Zona: 17 Sur
 Área: 493098.64 m² (49.3099 ha)
 Perímetro: 3054.69 m.
 Coordenadas de referencia: E 687 907.2296 / N 9 248 294.3194

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO EL ÁGUILA SECTOR 1					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.35	100°21'15"	687791.8949	9248902.0401
2	2-3	9.00	158°12'2"	687797.2207	9248901.4897
3	3-4	8.94	189°35'7"	687805.1901	9248897.3057
4	4-5	83.98	182°34'34"	687813.6895	9248894.5253
5	5-6	61.78	145°50'17"	687894.6040	9248872.0273
6	6-7	31.04	185°49'18"	687934.5618	9248824.9102
7	7-8	53.35	169°24'37"	687956.9334	9248803.3975
8	8-9	32.16	173°45'27"	687987.9365	9248759.9833
9	9-10	33.60	176°34'29"	688003.6705	9248731.9329
10	10-11	16.46	183°2'40"	688018.3299	9248701.6941
11	11-12	12.67	164°52'23"	688026.2868	9248687.2851
12	12-13	18.97	158°24'59"	688029.3058	9248674.9763
13	13-14	20.59	188°36'51"	688026.7310	9248656.1862
14	14-15	93.01	191°3'24"	688027.0226	9248635.6021
15	15-16	88.40	187°50'57"	688046.1503	9248544.5842
16	16-17	28.35	204°52'27"	688075.9744	9248461.3675
17	17-18	16.74	166°24'12"	688095.8775	9248441.1785
18	18-19	18.37	194°33'9"	688104.4969	9248426.8305
19	19-20	45.49	188°50'16"	688117.6064	9248413.9691
20	20-21	34.65	171°9'58"	688154.5901	9248387.4769
21	21-22	13.96	167°51'23"	688179.3227	9248363.2157
22	22-23	91.61	157°50'25"	688187.0106	9248351.5598
23	23-24	14.30	187°27'41"	688204.8799	9248261.7072



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Index (24-66), Range (e.g., 24-25), Area (e.g., 35.02), Coordinates (e.g., 183°35'4" N, 178°4'3" W), ID (e.g., 688209.4670), and Value (e.g., 9248248.1624).

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

67	67-68	6.55	161°57'48"	688141.6139	9247816.7585
68	68-69	7.42	180°48'52"	688136.7410	9247812.3849
69	69-70	4.33	158°12'31"	688131.2902	9247807.3509
70	70-71	7.39	171°24'52"	688127.2419	9247805.8024
71	71-72	5.60	162°42'44"	688120.0222	9247804.2221
72	72-73	11.79	184°48'55"	688114.4400	9247804.7047
73	73-74	10.50	163°15'11"	688102.6466	9247804.7306
74	74-75	6.51	185°56'33"	688092.5959	9247807.7790
75	75-76	7.07	200°57'55"	688086.1993	9247809.0143
76	76-77	34.75	169°49'55"	688079.2348	9247807.7819
77	77-78	13.66	170°33'36"	688044.4859	9247807.8627
78	78-79	6.08	187°42'13"	688031.0124	9247810.1351
79	79-80	4.80	172°19'16"	688024.9311	9247810.3336
80	80-81	6.78	189°7'0"	688020.2008	9247811.1293
81	81-82	6.67	162°28'58"	688013.4206	9247811.1804
82	82-83	8.99	187°38'10"	688007.0734	9247813.2365
83	83-84	5.16	199°4'56"	687998.2333	9247814.8451
84	84-85	4.26	155°3'30"	687993.1360	9247814.0588
85	85-86	6.76	183°42'49"	687989.0426	9247815.2459
86	86-87	3.51	208°9'15"	687982.4421	9247816.7042
87	87-88	3.81	211°0'11"	687979.0610	9247815.7541
88	88-89	4.96	193°43'12"	687976.4465	9247812.9798
89	89-90	5.30	182°49'28"	687973.9965	9247808.6637
90	90-91	3.39	208°35'18"	687971.6098	9247803.9301
91	91-92	3.88	214°4'22"	687971.7180	9247800.5461
92	92-93	2.94	173°26'9"	687973.9951	9247797.4009
93	93-94	3.19	166°50'49"	687975.4362	9247794.8371
94	94-95	1.43	80°4'34"	687976.3267	9247791.7694
95	95-96	2.64	163°2'17"	687974.9071	9247791.6136
96	96-97	1.48	254°55'0"	687972.3173	9247792.1029
97	97-98	3.77	192°15'33"	687971.6721	9247790.7672
98	98-99	5.11	199°29'52"	687970.7895	9247787.0975
99	99-100	3.11	211°17'44"	687971.3211	9247782.0178
100	100-101	2.66	171°15'11"	687973.2019	9247779.5462
101	101-102	3.04	168°21'32"	687974.4708	9247777.2114
102	102-103	2.78	171°24'19"	687975.3544	9247774.2998
103	103-104	2.33	141°38'22"	687975.7545	9247771.5529
104	104-105	1.44	130°23'27"	687974.5888	9247769.5398
105	105-106	1.27	263°24'57"	687973.1738	9247769.2822
106	106-107	2.42	178°54'6"	687973.2568	9247768.0103
107	107-108	32.27	48°54'48"	687973.3681	9247765.5921
108	108-109	52.40	160°20'34"	687948.0981	9247785.6578
109	109-110	31.24	170°4'58"	687920.4145	9247830.1484

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: ID, Range, Area, Coordinates, Parcel Number, and Plot Number. Rows 110-152.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERU 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

153	153-154	7.62	204°46'21"	687772.6821	9248769.8422
154	154-155	13.50	204°32'5"	687778.0349	9248775.2651
155	155-156	16.65	174°45'26"	687782.6728	9248787.9439
156	156-157	36.31	207°9'52"	687789.7997	9248802.9970
157	157-158	12.62	202°32'47"	687788.6406	9248839.2925
158	158-159	10.04	173°17'54"	687783.4339	9248850.7837
159	159-160	25.58	143°29'12"	687780.3848	9248860.3529
160	160-161	11.80	191°13'22"	687788.6454	9248884.5635
161	161-1	6.02	171°21'44"	687790.2094	9248896.2591
TOTAL		3054.69	28619°59'59"		
Suma de ángulos (real):			28620°00'00"		
Error acumulado:			-0°0'1"		

BIP Cerro EL Águila Sector 2

PPROV-051-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

Zona: 17 Sur

Área: 45120.72 (4.5121 ha)

Perímetro: 1134.97 m.

Coordenadas de referencia: E 688 119.0042/ N 9 247 765.4464

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO EL ÁGUILA SECTOR 2

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	2.85	148°59'49"	687979.7329	9247814.6445
2	2-3	6.41	151°50'45"	687982.4785	9247815.4160
3	3-4	4.50	176°17'11"	687988.7334	9247814.0341
4	4-5	5.22	204°56'30"	687993.0534	9247812.7813
5	5-6	8.69	160°55'4"	687998.2162	9247813.5777
6	6-7	6.78	172°21'50"	688006.7675	9247812.0216
7	7-8	6.87	197°31'2"	688013.2186	9247809.9319
8	8-9	4.78	170°53'0"	688020.0917	9247809.8801
9	9-10	6.08	187°40'44"	688024.8065	9247809.0870
10	10-11	13.68	172°17'47"	688030.8875	9247808.8885
11	11-12	34.96	189°26'24"	688044.3798	9247806.6129
12	12-13	6.95	190°10'5"	688079.3431	9247806.5316
13	13-14	6.22	159°2'5"	688086.1894	9247807.7431
14	14-15	10.62	174°3'27"	688092.2952	9247806.5640
15	15-16	11.92	196°44'49"	688102.4599	9247803.4810
16	16-17	5.74	175°11'5"	688114.3847	9247803.4548
17	17-18	7.67	197°17'16"	688120.1039	9247802.9604
18	18-19	4.67	188°35'8"	688127.6008	9247804.6014
19	19-20	7.65	201°47'29"	688131.9615	9247806.2694
20	20-21	6.74	179°11'8"	688137.5826	9247811.4606
21	21-22	4.23	198°2'12"	688142.5965	9247815.9608
22	22-23	11.12	189°24'34"	688144.7167	9247819.6250

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

23	23-24	5.24	166°19'31"	688148.6381	9247830.0331
24	24-25	3.62	155°11'11"	688151.5907	9247834.3584
25	25-26	7.69	180°39'49"	688154.6958	9247836.2144
26	26-27	4.96	176°58'20"	688161.2491	9247840.2351
27	27-28	7.21	202°17'14"	688165.6102	9247842.6032
28	28-29	4.34	175°58'41"	688170.1682	9247848.1899
29	29-30	7.05	175°14'54"	688173.1417	9247851.3528
30	30-31	11.03	177°32'41"	688178.3759	9247856.0684
31	31-32	6.63	180°54'16"	688186.8797	9247863.0936
32	32-33	7.35	169°26'29"	688191.9230	9247867.3956
33	33-34	5.78	175°21'45"	688198.2902	9247871.0579
34	34-35	3.83	182°4'28"	688203.5151	9247873.5243
35	35-36	8.39	199°0'13"	688206.9198	9247875.2849
36	36-37	4.34	180°10'22"	688212.7125	9247881.3566
37	37-38	5.21	193°48'36"	688215.7014	9247884.5084
38	38-39	4.82	176°55'5"	688218.2819	9247889.0380
39	39-40	7.73	162°7'16"	688220.8910	9247893.0941
40	40-41	8.61	189°56'13"	688226.8640	9247897.9950
41	41-42	5.35	173°42'26"	688232.4788	9247904.5242
42	42-43	2.73	159°43'37"	688236.3905	9247908.1737
43	43-44	6.61	196°24'52"	688238.9100	9247909.2297
44	44-45	12.80	192°47'55"	688244.0359	9247913.4035
45	45-46	17.07	190°2'42"	688251.9217	9247923.4799
46	46-47	5.78	173°50'27"	688259.9353	9247938.5501
47	47-48	7.03	157°42'45"	688263.1781	9247943.3288
48	48-49	6.70	188°22'44"	688269.0405	9247947.2166
49	49-50	11.42	201°26'35"	688274.0219	9247951.6909
50	50-51	10.98	166°26'2"	688279.1409	9247961.9017
51	51-52	11.45	178°1'28"	688286.2260	9247970.2880
52	52-53	13.68	34°32'25"	688293.9157	9247978.7781
53	53-54	35.00	184°26'1"	688292.0997	9247965.2175
54	54-55	57.39	179°27'28"	688290.1495	9247930.2719
55	55-56	18.01	183°14'30"	688286.4094	9247872.9994
56	56-57	11.87	183°52'7"	688286.2539	9247854.9896
57	57-58	12.50	184°59'26"	688286.9526	9247843.1376
58	58-59	43.98	111°57'54"	688288.7715	9247830.7668
59	59-60	18.23	180°0'0"	688250.8075	9247808.5563
60	60-61	51.41	191°25'54"	688235.0723	9247799.3506
61	61-62	36.59	201°58'49"	688196.7265	9247765.1123
62	62-63	13.45	166°14'13"	688180.5376	9247732.2968
63	63-64	12.68	169°25'29"	688171.8868	9247721.9951
64	64-65	36.59	200°42'19"	688162.0873	9247713.9448
65	65-66	6.50	147°57'2"	688143.8508	9247682.2198

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

66	66-67	16.39	206°37'54"	688138.1162	9247679.1631
67	67-68	11.15	158°13'49"	688128.6406	9247665.7849
68	68-69	57.79	180°36'5"	688119.2851	9247659.7277
69	69-70	12.37	175°37'18"	688071.1035	9247627.8100
70	70-71	25.83	201°39'20"	688060.2969	9247621.7842
71	71-72	11.70	105°43'0"	688043.9684	9247601.7637
72	72-73	23.90	160°55'50"	688033.2340	9247606.4275
73	73-74	29.40	158°33'59"	688015.6291	9247622.5895
74	74-75	33.02	174°40'59"	688002.7347	9247649.0116
75	75-76	26.90	188°3'17"	687991.0646	9247679.9019
76	76-77	61.09	155°37'44"	687978.1250	9247703.4867
77	77-78	1.48	130°30'33"	687973.4597	9247764.3956
78	78-79	1.09	231°49'40"	687974.5061	9247765.4379
79	79-80	1.48	168°8'43"	687974.3782	9247766.5238
80	80-81	0.26	188°52'18"	687974.5105	9247767.9949
81	81-82	0.90	96°35'3"	687974.4937	9247768.2519
82	82-83	3.34	229°36'33"	687975.3810	9247768.4135
83	83-84	3.30	218°21'38"	687977.0541	9247771.3028
84	84-85	3.26	188°35'41"	687976.5778	9247774.5729
85	85-86	2.88	191°38'28"	687975.6299	9247777.6963
86	86-87	2.85	188°44'49"	687974.2545	9247780.2271
87	87-88	4.54	148°42'16"	687972.5279	9247782.4961
88	88-89	3.43	160°30'8"	687972.0551	9247787.0140
89	89-90	0.39	167°44'27"	687972.8561	9247790.3444
90	90-91	1.86	105°5'1"	687973.0263	9247790.6968
91	91-92	3.10	196°57'43"	687974.8582	9247790.3507
92	92-93	4.83	279°55'26"	687977.9419	9247790.6892
93	93-94	3.16	193°9'11"	687976.5965	9247795.3240
94	94-95	3.57	186°33'51"	687975.0496	9247798.0759
95	95-96	2.68	145°55'38"	687972.9551	9247800.9689
96	96-97	4.95	151°24'42"	687972.8693	9247803.6517
97	97-98	4.78	177°10'32"	687975.0988	9247808.0735
98	98-1	3.32	166°16'48"	687977.4593	9247812.2319
TOTAL		1134.97	17280°0'2"		
Suma de ángulos (real)			17280°0'0"		
Error acumulado			0°0'2"		

II. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	JAVIER CHANG HENCKE				
RNA N°	BCH-0838 / COARPE 041230				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	MUSEO TUMBAS REALES DE LAMBAYEQUE				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:45 p. m.
	5	7	2024	HORA DE CULMINACIÓN	14:00 p.m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Oyotun
Sector:	Bebederos
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	687927.2160 E / 9248222.1330 N
Acceso / vías:	Chiclayo - Oyotun. El acceso se hace vía Panamericana Norte hasta el cruce que dirige hacia Zaña. Se toma la carretera que llega hasta Oyotun. Partiendo del distrito de Oyotun se sigue camino por el camino carrozable en dirección norte hacia el caserío Las Delicias en una longitud de 3.8 km y desde allí se sigue por un camino carrozable en la misma dirección, cruzando el río Zaña, llegamos al anexo o caserío de Bebederos en una longitud de 1.8 Km. donde se ubica el Cerro El Aguila, con su respectivo geoglifo de El Aguila.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL


2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		En el flanco este y suroeste, se evidencian construcciones monumentales hechas con adobes.
1.2	Cerámica	X		Se evidencias fragmentos de cerámica doméstica y ceremonia.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales de actividad humana	X		Existe un geoglifo de 70 metros de largo y 78 metros de ancho que representa a un ave (muy posiblemente un aguila con las alas extendidas).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	PAISAJE ARQUEOLOGICO
b)	Descripción del MAP	El Paisaje Arqueológico Cerro El Aguila presenta montículos hacia sus flancos este y suroeste. Además tiene un geoglifo con la representación de un ave (muy posiblemente un águila con las alas extendidas) de 70 metros de largo y 78 metros de ancho.

MINISTERIO DE CULTURA
Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
Museo Tumbas Reales de Sipán


JAVIER CHANG HENCKE
Arqueólogo
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Sí	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Excavación de maquinaria pesada dentro del sitio arqueológico afectando una zona monumental. También, existe expansión de frontera agrícola en el extremo este, desde el año 2004.
Factores Naturales	Sí X	No	Verificada X	Posible	Erosión Pluvial y crecimiento intenso de la vegetación arbustiva.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Existen daños irreversibles dentro del sitio arqueológico donde se ha afectado la zona monumental.
Fragilidad	Su estado es muy fragil puesto que la maquinaria pesada afectó irreversiblemente los contextos arqueológicos monumentales. Ha existido expansión de la frontera agrícola desde el año 2004.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	317.18	143°57'44"	687574.2728	9248516.1491
P2	P2-P3	176.12	150°42'36"	687686.2098	9248812.9154
P3	P3-P4	150.90	98°26'38"	687821.0369	9248926.2252
P4	P4-P5	558.27	159°30'12"	687934.0350	9248826.2107
P5	P5-P6	316.60	170°12'6"	688196.0527	9248333.2472
P6	P6-P7	226.19	160°6'45"	688294.9935	9248032.1913
P7	P7-P8	517.73	121°59'26"	688288.3048	9247806.1046
P8	P8-P1	1007.26	75°4'33"	687841.2777	9247544.9264
TOTAL		3270.55	1080°0'00"		
		AREA: 598,056.42 m2 (59.8056 ha)			
		PERÍMETRO: 3270.55 ml.			

MINISTERIO DE CULTURA
 Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
 Museo Tumbas Reales de Sipán

 JAVIER CHANG HENCKE
 Arqueólogo
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230

Nº de plano (de ser el caso): PPROV-016-MC-DGPA-DSFL-2019 WGS 84

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con la Municipalidad Distrital de Oyotun, para que realicen la vigilancia del área monumental arqueológica, evitando la remoción del terreno. Asimismo, solicitar a la entidad el control del avance de las áreas de cultivo.
Desmontaje:	X	Desmontar el cerco de madera de las áreas de cultivo. Desmontar la tranquera que se encuentra dentro del MAP Cerro El Aguila.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Imagen satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación del MAP CERRO EL AGUILA (Oyotun)



Museo Tumbas Reales de Sipán
Afectación Cerro El Aguila - Oyotun
05.07.2024 13:25 pm
17M 688187 9248365 (±4m)
Altitud: 249m
1NI, 14740

Imagen 02. Fotografía del avance de los cultivos y cerco de madera en el MAP Cerro El Aguila (Oyotun)

MINISTERIO DE CULTURA
Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
Museo Tumbas Reales de Sipán

JAVIER CHANG HENCKE
Arqueólogo
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



Imagen 03. Fotografía de movimiento de los fragmentos de cerámica diagnóstica



Imagen 04. Fotografía de remoción de tierra, maleza y vegetación arborea.

MINISTERIO DE CULTURA
Proyecto Especial Noylamp-Lambayeque
Museo Tumbas Reales de Sipán

Javier Chang Hencke

JAVIER CHANG HENCKE
Arqueólogo
RINA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



Imagen 05. Fotografía de la tranquera que obstaculiza el acceso al Cerro El Aguila

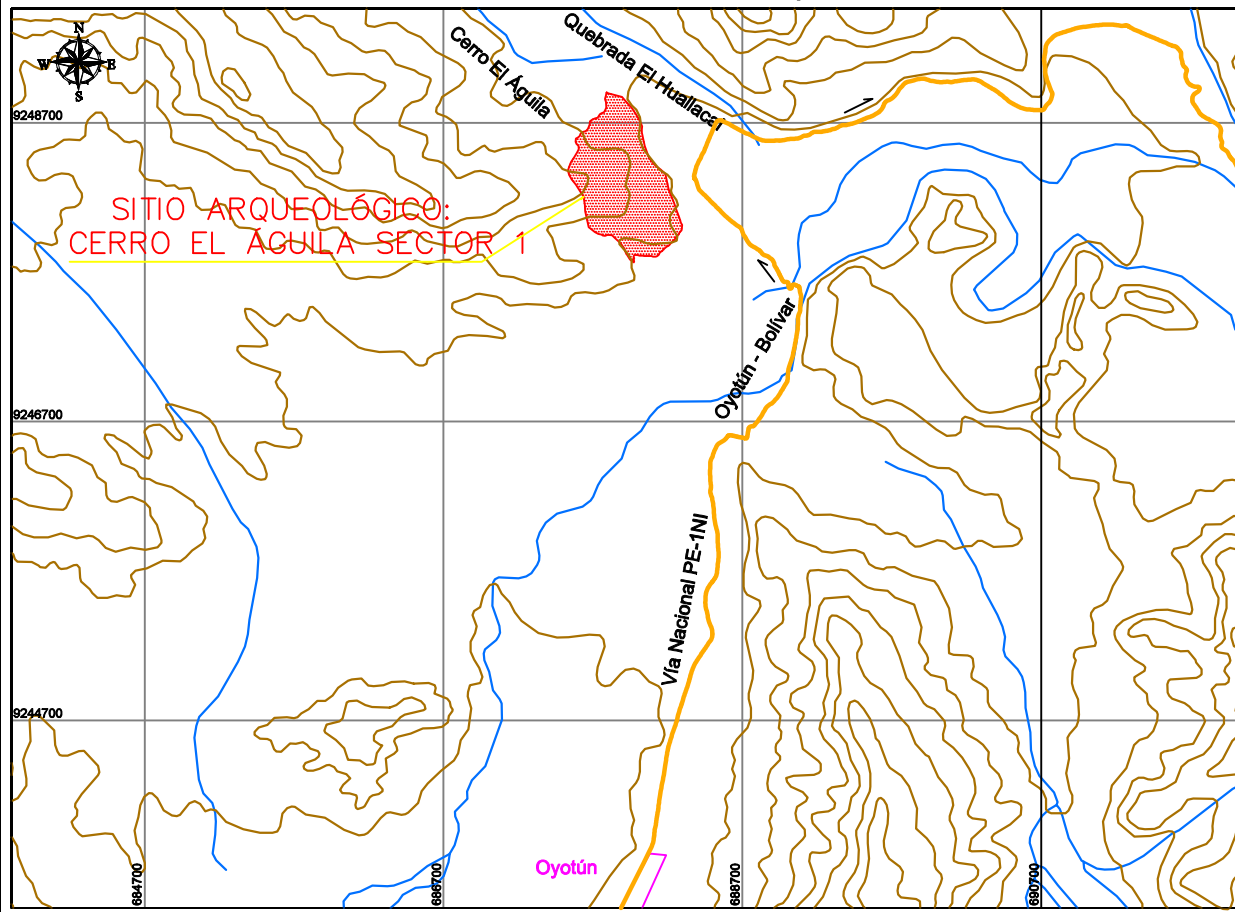


Imagen 06. Fotografía del HOMBRE-AVE ubicado en el Cerro El Aguila. Es un geoglifo único en su género en todo el país y Sud América.

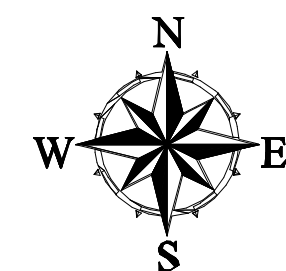
MINISTERIO DE CULTURA
Proyecto Especial Noylamp-Lambayeque
Museo Tumbas Reales de Sipón

Javier Chang Hencke

JAVIER CHANG HENCKE
Arqueólogo
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84. Table with columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Contains 250 rows of technical data.



9248900

9248650

9248400

9248150

9247900

687300

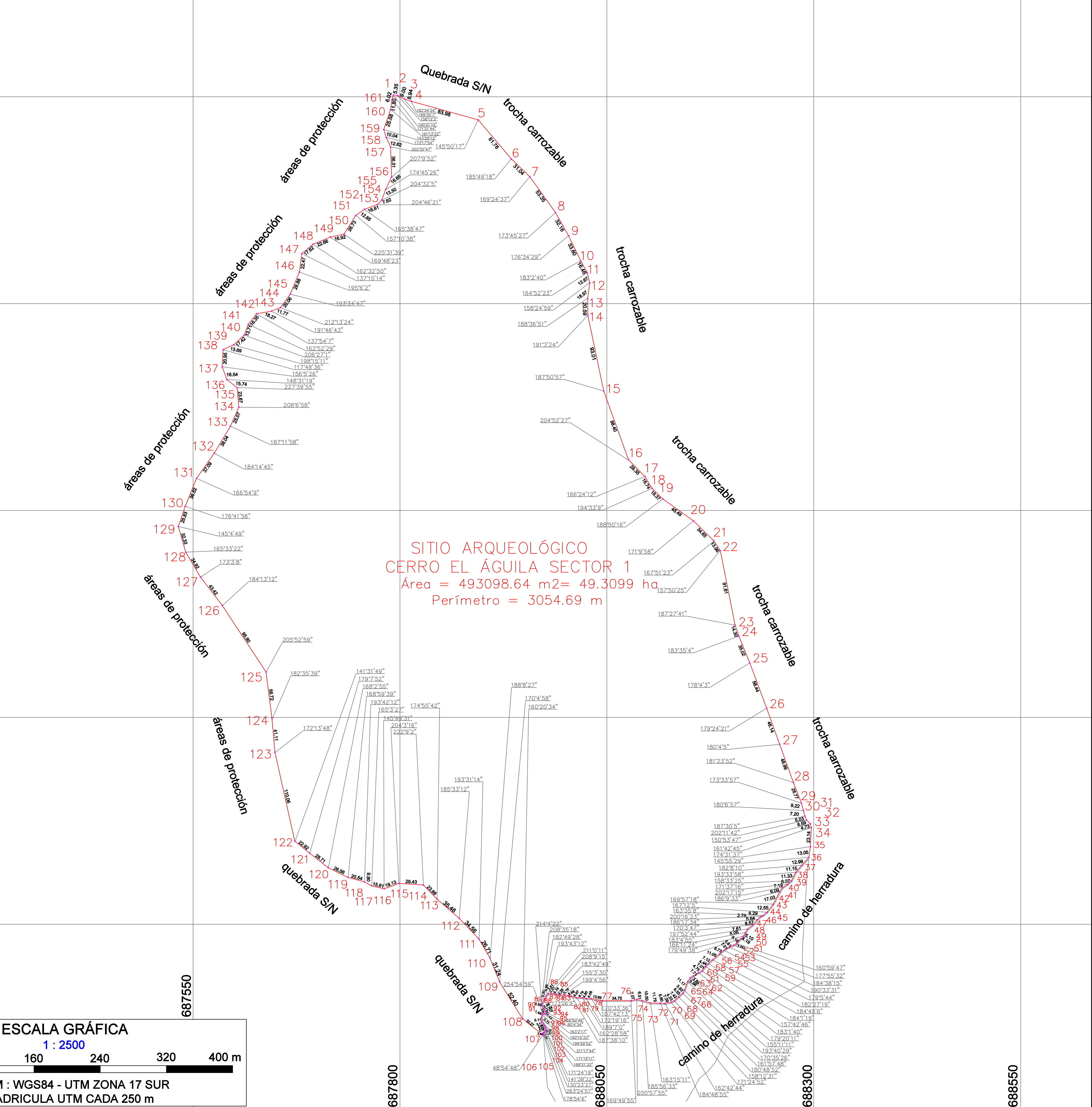
687550

687800

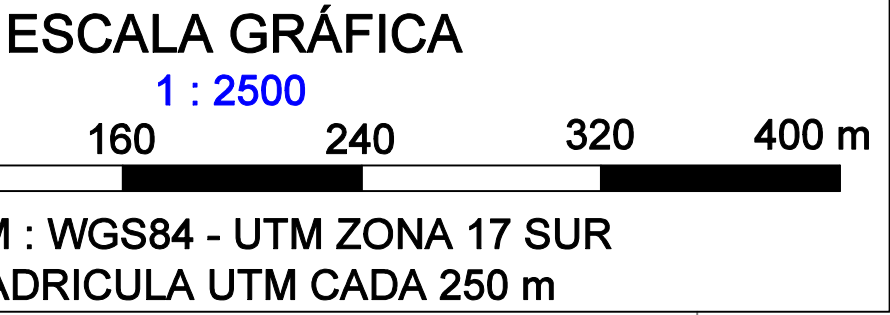
688050

688300

688550

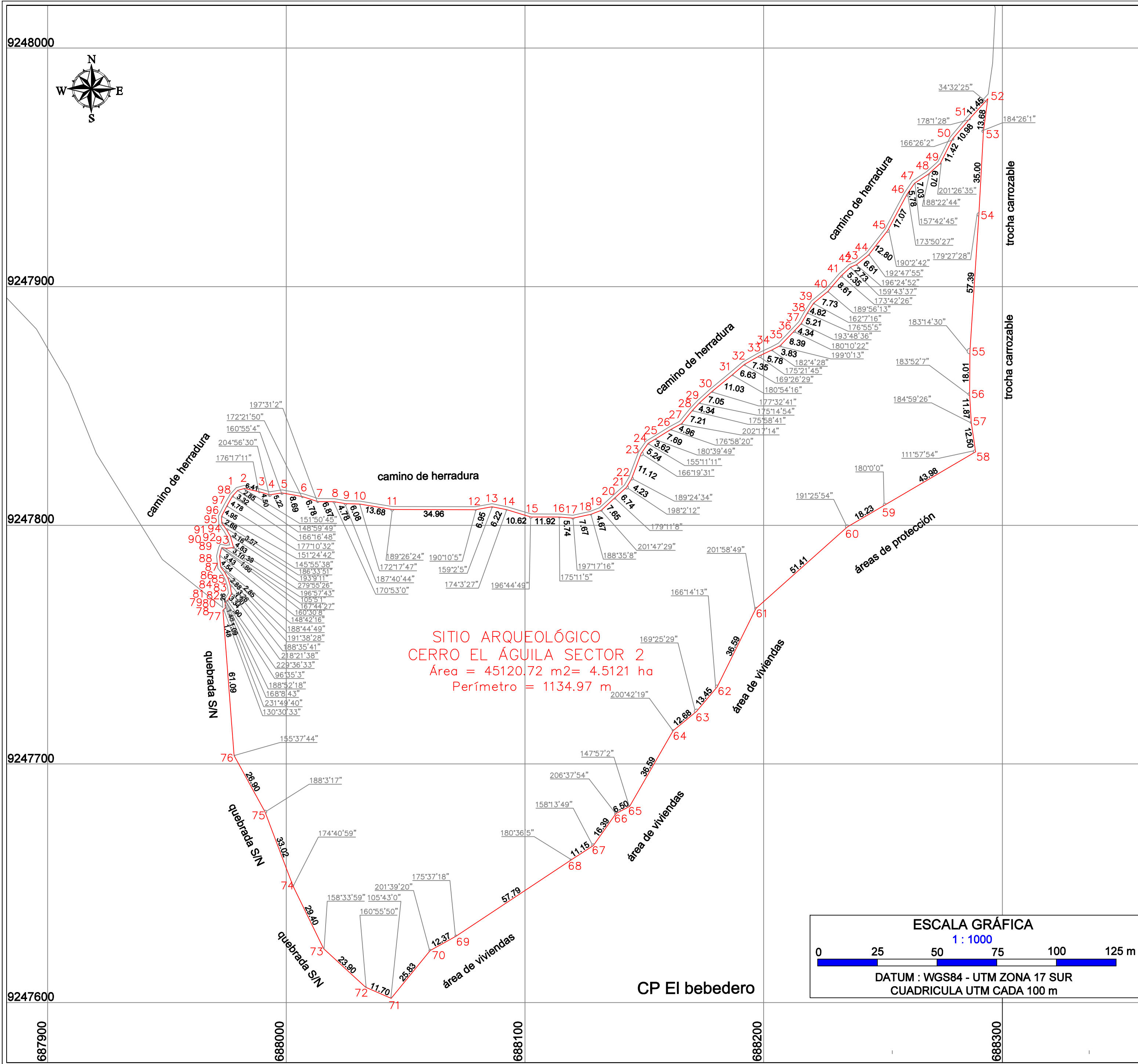


SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO EL ÁGUILA SECTOR 1
Área = 493098.64 m2= 49.3099 ha
Perímetro = 3054.69 m

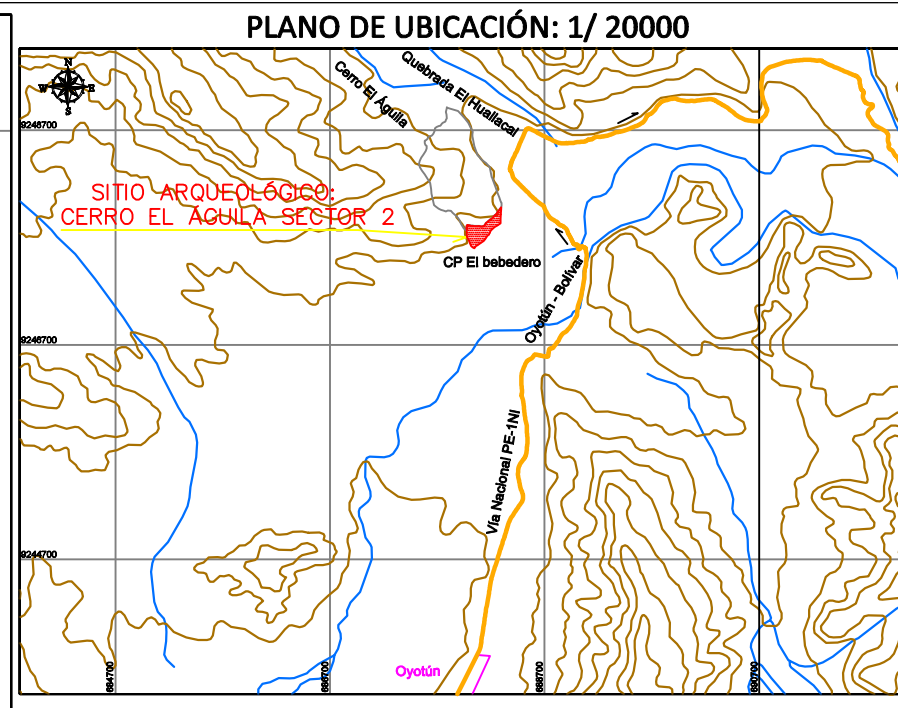


DATUM : WGS84 - UTM ZONA 17 SUR
CUADRICULA UTM CADA 250 m

Formulario de información del plano. Incluye: País (PERÚ), Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, Ministerio de Cultura, Título (PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO EL ÁGUILA SECTOR 1), Responsable (MÓNICA DE LA VEGA ROMERO), Levantamiento (AUGUSTO AGUIRRE ADRIAZOLA), Referencia (Este(X): 687 907.2296, Norte(Y): 9 248 294.3194), Área (493098.64 m²), Perímetro (3054.69 m), Dpto. (LAMBAYEQUE), Provincia (CHICLAYO), Distrito (OYOTÚN), Proyección (UTM), Datum (WGS 84), Zona (17 S), Escala (1 / 2500), Fecha (SEPTIEMBRE - 2024), Código (PP- 50-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84).

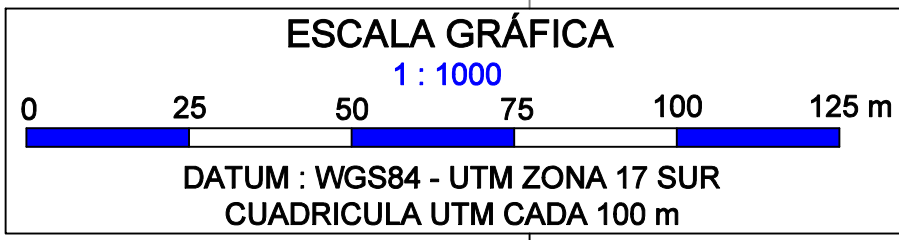


SITIO ARQUEOLÓGICO
CERRO EL ÁGUILA SECTOR 2
Área = 45120.72 m² = 4.5121 ha
Perímetro = 1134.97 m



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84					
ORDEN	LAZOS	LONGITUD	ANGL. INTERIO	ELE. (m)	NORTE (Y)
1	1-2	2.85	148°54'	69776.7339	924781.4445
2	2-3	6.41	151°50'	69780.4785	924781.5140
3	3-4	4.50	178°17'	69788.7331	924781.6241
4	4-5	5.32	204°56'	69793.0531	924781.7613
5	5-6	8.89	189°29'	69798.2182	924781.9277
6	6-7	4.78	172°12'	69800.7675	924782.0218
7	7-8	8.87	197°31'	69803.3188	924782.0319
8	8-9	4.78	172°57'	69805.0917	924782.0801
9	9-10	4.68	187°42'	69804.8055	924782.0701
10	10-11	13.88	172°17'	69803.8875	924782.0885
11	11-12	34.26	189°28'	69804.2788	924782.0129
12	12-13	4.89	199°19'	69807.3411	924782.0118
13	13-14	8.22	159°23'	69808.1894	924782.0431
14	14-15	16.62	174°32'	69806.2952	924782.0461
15	15-16	11.82	198°44'	69810.4588	924782.0810
16	16-17	5.74	179°11'	69811.3847	924782.0448
17	17-18	7.87	197°17'	69815.1338	924782.0624
18	18-19	4.87	188°35'	69817.8008	924782.0514
19	19-20	7.85	201°47'	69831.8615	924782.0284
20	20-21	8.74	179°11'	69833.8828	924781.4608
21	21-22	4.33	188°12'	69842.5963	924781.5408
22	22-23	11.12	189°24'	69844.7187	924781.6250
23	23-24	5.34	185°19'	69848.4308	924782.0331
24	24-25	3.82	155°11'	69851.8807	924783.3284
25	25-26	7.89	189°39'	69854.8938	924783.2144
26	26-27	4.88	178°29'	69858.2461	924783.2591
27	27-28	7.21	202°17'	69865.8102	924783.4032
28	28-29	5.34	175°58'	69870.1881	924783.1899
29	29-30	7.05	175°15'	69873.1417	924783.2508
30	30-31	11.83	177°34'	69878.3789	924783.0884
31	31-32	4.83	182°51'	69880.8797	924783.0538
32	32-33	7.35	189°28'	69889.8230	924782.7806
33	33-34	5.78	179°14'	69895.3902	924781.0279
34	34-35	14.83	187°42'	69903.5111	924782.0343
35	35-36	8.39	199°11'	69906.9188	924782.2849
36	36-37	4.34	189°10'	69912.7129	924781.2086
37	37-38	4.11	193°49'	69916.2411	924782.0284
38	38-39	4.82	178°59'	69918.8819	924782.0380
39	39-40	7.73	182°17'	69923.8910	924783.0941
40	40-41	8.41	189°17'	69928.8842	924782.8909
41	41-42	5.35	173°42'	69933.4788	924782.5242
42	42-43	5.23	199°43'	69938.3698	924782.1127
43	43-44	8.43	186°24'	69943.9100	924782.2297
44	44-45	12.80	182°42'	69948.0359	924781.4038
45	45-46	12.07	182°22'	69953.0211	924782.7789
46	46-47	7.78	175°57'	69958.8553	924783.5501
47	47-48	7.83	157°42'	69963.1781	924784.3288
48	48-49	4.70	182°24'	69968.0455	924782.1168
49	49-50	11.42	201°28'	69974.0219	924781.8809
50	50-51	10.88	188°28'	69978.1408	924781.8017
51	51-52	11.45	178°13'	69983.2860	924782.2860
52	52-53	13.88	34°32'	69983.8157	924782.7781
53	53-54	30.00	189°28'	69992.0977	924783.2170
54	54-55	9.39	178°27'	69996.1465	924782.7118
55	55-56	18.01	183°14'	69998.4094	924782.5994
56	56-57	11.87	183°52'	69998.2539	924782.8888
57	57-58	12.80	184°58'	69998.8928	924784.1378
58	58-59	43.88	115°54'	69998.7715	924783.7688
59	59-60	18.23	180°00'	69998.8078	924783.8443
60	60-61	51.41	191°29'	69998.0723	9247799.3008
61	61-62	36.29	201°48'	69998.7285	9247785.1123
62	62-63	13.45	185°14'	69998.5378	9247782.2868
63	63-64	12.68	189°25'	69997.8868	9247721.9951
64	64-65	36.29	200°42'	69998.0873	9247713.8448
65	65-66	4.50	147°37'	69998.4508	9247682.2188
66	66-67	18.39	206°37'	69998.1182	9247679.1831
67	67-68	11.10	188°12'	69998.8408	9247688.7949
68	68-69	97.79	189°28'	69998.2891	9247682.7277
69	69-70	12.37	179°37'	69997.1035	9247627.8100
70	70-71	25.83	201°28'	69996.2989	9247617.9412
71	71-72	11.70	109°43'	69984.8684	9247601.7637
72	72-73	23.80	189°58'	69983.3340	9247608.4275
73	73-74	28.40	188°37'	69981.8281	9247623.8889
74	74-75	33.02	174°40'	69980.7347	9247648.0116
75	75-76	28.80	188°37'	69979.0848	9247678.8019
76	76-77	81.00	195°34'	69978.1350	9247633.8867
77	77-78	1.48	130°30'	69973.4987	9247764.3808
78	78-79	1.29	231°49'	69974.5081	9247765.4379
79	79-80	1.48	188°42'	69974.3782	9247765.2528
80	80-81	2.8	188°52'	69974.5105	9247767.8949
81	81-82	2.80	98°20'	69974.4837	9247768.2819
82	82-83	3.34	229°27'	69974.3810	9247764.1139
83	83-84	3.30	218°13'	69977.0541	9247711.2028
84	84-85	3.38	189°24'	69978.3778	9247747.7729
85	85-86	3.88	191°38'	69978.6288	9247772.8563
86	86-87	2.85	188°44'	69974.2545	9247785.2271
87	87-88	1.54	148°42'	69973.5378	9247782.8881
88	88-89	3.43	182°30'	69972.0501	9247787.0140
89	89-90	3.9	187°42'	69972.8581	9247790.3444
90	90-91	1.88	192°11'	69973.0251	9247790.6888
91	91-92	3.10	198°34'	69974.8882	9247790.3007
92	92-93	4.83	279°50'	69977.8419	9247790.8882
93	93-94	3.18	193°11'	69978.0985	9247795.2540
94	94-95	3.87	188°33'	69978.0488	9247788.0789
95	95-96	2.88	149°50'	69975.8001	9247800.8889
96	96-97	4.80	191°24'	69972.8881	9247803.6117
97	97-98	4.78	177°10'	69978.0888	9247808.0735
98	98-1	3.32	189°48'	69977.4993	9247812.2319
TOTAL		1134.97	17289°00'		9247812.2319

Suma de Ángulos (Teo) = 17289°00'00"
Error acumulado = 0°00'00"



PERÚ Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano provisional: PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO EL ÁGUILA SECTOR 2		
Arq ^o Responsable: MÓNICA DE LA VEGA ROMERO		
Ing ^o Resp. del Levantamiento Catastral: AUGUSTO AGUIRRE ADRIAZOLA		
Punto de Referencia Arqueológico Este(X): 688 119.0042 Norte(Y): 9 247 765.4464	Área: 45120.72 m ² 4.5121 ha	Perímetro: 1134.97 m
Dpto: LAMBAYEQUE	Provincia: CHICLAYO	Distrito: OYOTÚN
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 S Escala: 1 / 1000
Fecha de elaboración: SEPTIEMBRE - 2024		Código de Plano: PP-51-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84